CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/RDS/FLLM/RDC/MHN

RESOLUCIÓN Nº :38/2022

ANT. : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N°20.283 INGRESADA CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.

MAT. : RECHAZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, TITULAR DEL PROYECTO "CONJUNTO HABITACIONAL ALTO HORIZONTE".

Santiago, 18/01/2022

VISTOS

1. Las facultades que confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 6, de 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 50, de 6 de junio de 2008, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó Segundo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; la Resolución N°591, de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que oficializa la "*Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal*"; y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de Carta de solicitud sectorial, de 27 de abril de 2021, don Tomás Ochoa Capelli, Director SERVIU Región de Valparaíso, en calidad de representante legal, ingresó el 03 de mayo de 2021 a CONAF, bajo Registro de Documento Externo N°474/2021, solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N°93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación de la siguiente documentación: Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley de 20.283, Informe sobre descripción de obras y actividades Informe sobre el carácter de imprescindible de la intervención o alteración, Informe de Experto sobre la continuidad de la especie en la cuenca, Informe sobre la Calificación de interés nacional, Análisis Legal Excepcionalidad Articulo 19 - Interés Nacional, Formulario de Acreditación de Calidad de Expertoy Cartografía asociada.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°20.283, lo señalado en el Decreto Supremo N°50, de 6 de junio de 2008, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el Segundo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie ***Beilschmiedia miersii*** ((Gay) Kosterm.) (Belloto del norte).

3. Que mediante Oficio N°296/2021, de 25 de mayo de 2021, se informó al Titular que la admisibilidad a tramitación quedaba sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ingresada con fecha 03 de mayo de 2021, según se indica.

4. Que mediante Ordinario, de 31 de mayo de 2021, bajo Registro de Documento Externo Nº 569/2021, hicieron llegar los antecedentes solicitados en el Oficio Nº 296/2021.

5. Que mediante Oficio N°419/2021, de 15 de julio de 2021, se informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, del proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte" cuyo Titular e Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.

6. Que el proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de la especie ***Beilschmiedia miersii*** ((Gay) Kosterm.) (Belloto del norte), según detalle:

Especie	Intervención		Alteración de hábitat	
	N° individuos	Superficie (ha)	N° individuos	Superficie (ha)
Beilschmiedia miersii	0	0	**6**	**0,49**

7. Que la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N°20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N°19.300.

8. Que la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:

   a. Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).
   b. Que tales intervenciones sean imprescindibles.
   c. Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.
   d. En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.

9. Que respecto al Informe sobre la descripción de obras o actividades, se señala lo siguiente:

a. No describe los antecedentes generales tales como accesos principales, proximidad a centros poblados cercanos y de referencia, cercanía a unidades del SNASPE, sitios prioritarios de conservación u otras áreas protegidas que obedezcan al concepto establecido en el artículo 8 inciso 5 del DS N.°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente. Así mismo no define la distancia y relación con otros proyectos de inversión, comunidades locales que utilizan el recurso forestal, de acuerdo a lo señalado en la Guía (CONAF, 2020).
b. No describe el total de obras en la Tabla 2 del Informe, como obras de edificación, urbanización, de alcantarillado, de pavimentación, de delimitación, obras especiales, obras de conformación de taludes y rellenos, describe solo las obras que alteran hábitat.

10. Que respecto al Informe de Imprescindibilidad, se señala lo siguiente:

a. Antecedentes de obras o actividades alternativas. El Informe no describe ni presenta información de obras y actividades sobre las alternativas evaluadas de acuerdo a la Tabla 2 de la Guía actual (CONAF, 2020). Por otro lado, se describen obras, que no fueron consideradas en ninguna Tabla del Informe, como lo son aquellas a realizar en el Jardín Botánico de la comuna. En visita a terreno por profesionales de CONAF al sitio del proyecto, se determinó que existen errores en el número y ubicación de individuos a intervenir o alterar de *Beilschmiedia miersii*, lo que implica que en términos de superficie de hábitat y número de individuos a intervenir o alterar, no se ajusta a lo observado en terreno.
b. Descripción del tipo de intervención que generan las actividades y obras del proyecto. El Informe no especifica el efecto que genera o que potencialmente pueda generar la intervención o alteración de hábitat y qué componentes del ambiente (biodiversidad, suelo, agua y aire) son alterados o afectados, de acuerdo a lo solicitado a la Guía actual (CONAF, 2020).

11. Que respecto a la Evaluación de Amenazas a la Continuidad de la Especie, se pudo constatar que el informe de Experto carece de la información necesaria para corroborar el cumplimiento de uno de los requisitos copulativos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, como es el asegurar que no se amenace la continuidad de la especie a nivel de cuenca, en razón de lo siguiente:

a. Selección y descripción de la cuenca. El experto determinó la cuenca según la DGA (CIREN, 2014), seleccionando la Sub cuenca Marga Marga, donde se inserta el proyecto, pero no describió los siguientes elementos relevantes, que permitan ubicar y analizar la cuenca de estudio: región, provincia, comuna, además de sector o localidad, donde se ubique la cuenca de estudio, superficie total (km^2 o ha) y coordenadas geográficas donde se circunscribe el proyecto y presente la cartografía digital georreferenciada de la cuenca de estudio con las coberturas de curvas de nivel, red de drenaje, red de caminos, entre otra información descriptiva, indicando para cada uno su fuente de información.
b. Uso actual de la tierra. El experto, no describe el uso actual de la tierra en la cuenca de estudio, tampoco analiza las superficies y distribución de las clases de uso, con énfasis en la representatividad del recurso vegetacional, principalmente bosques (Figura 4 del Informe de Experto), de acuerdo a lo señalado en la Guía actual (CONAF, 2020). Utiliza la información del Catastro de Bosque Nativo, información que debe ser considerada como referencia, y debe ser actualizada con la información del muestreo de la cuenca, lo que el experto no ejecutó ni realizó. Cabe mencionar que la información del Catastro corresponde al año 2013.
c. Caracterización de la Vegetación. El experto no clasifica, ni cuantifica la vegetación presente en la cuenca de estudio su superficie y distribución, destacando bosques nativos, bosques nativos de preservación (BNP), bosques nativos de protección y formaciones xerofíticas. Identifica los tipos forestales presentes según el Catastro, información que no está actualizada por el Experto.

El experto no cuantifica el recurso vegetacional a través de un muestreo de la vegetación, que le hubiera permitido identificar, cuantificar y estimar la superficie de Bosque Nativo de Preservación, las poblaciones e individuos de Belloto de norte especie en categoría de conservación (ECC) presente en la cuenca de estudio según la Guía (CONAF, 2020). Por lo tanto, falta información relevante sobre el bosque nativo de preservación y las poblaciones de la especie en categoría de

conservación, que permitan estimar la situación actual de Belloto del norte en la cuenca, sin proyecto y con proyecto.

d. Uso antrópico del recurso vegetacional. El experto entrega información no actualizada referente al uso antrópico del recurso vegetacional, teniendo en cuenta que la información más reciente citada, corresponde al año 2005. No hace referencia al uso que dan las poblaciones y comunidades locales humanas, y las principales perturbaciones y alteraciones antrópicas que afectan y amenazan el recurso vegetacional, con énfasis en el uso actual del recurso bosque y en específico con especies vegetales con problemas de conservación presentes en la cuenca, según lo señalado en la Guía (CONAF, 2020).
e. Uso actual de la tierra. El experto no describe el uso actual de la tierra en la cuenca de estudio, tampoco analiza las superficies y distribución de las clases de uso, con énfasis en la representatividad del recurso vegetacional, principalmente bosques (Figura 4 del Informe de Experto), como se menciona en la Guía (CONAF, 2020). Utiliza la información del Catastro de Bosque Nativo, información que debe ser considerada como referencial, y debe ser actualizada con la información del muestreo de la cuenca, lo que el experto no ejecutó ni realizó. Cabe mencionar que la información del Catastro corresponde al año 2013.
f. Caracterización de la vegetación. El experto no clasifica ni cuantifica la vegetación presente en la cuenca de estudio su superficie y distribución, destacando bosques nativos, bosques nativos de preservación (BNP), bosques nativos de protección y formaciones xerofíticas, de acuerdo a lo estipulado en la Guía (CONAF, 2020). Identifica los tipos forestales presentes según el Catastro, información que no está actualizada por el experto.

El experto no cuantifica el recurso vegetacional a través de un muestreo de la vegetación, que le hubiera permitido identificar, cuantificar y estimar la superficie de Bosque Nativo de Preservación, las poblaciones e individuos de Belloto de norte ECC presente en la cuenca de estudio. Por lo tanto, falta información relevante sobre el bosque nativo de preservación y las poblaciones de la especie en categoría de conservación, que permitan estimar la situación actual de Belloto del norte en la cuenca, sin proyecto y con proyecto.

g. Uso antrópico del recurso vegetacional. El experto entrega información referente al uso antrópico del recurso vegetacional, información que no está actualizada, teniendo en cuenta que la más reciente citada, corresponde al año 2005. No hace referencia al uso que dan las poblaciones y comunidades locales humanas, y las principales perturbaciones y alteraciones antrópicas que afectan y amenazan el recurso vegetacional, con énfasis en el uso actual del recurso bosque y en específico con especies vegetales con problemas de conservación presentes en la cuenca, tal como se solicita en la Guía (CONAF, 2020).
h. Censo de las especies en categoría de conservación afectadas por las obras o actividades del proyecto. El experto presentó el Censo de los individuos de *Beilschmiedia miersii* (Belloto del norte) cuyo hábitat será alterado identificando 6 Bellotos. Cabe mencionar que, en vista a terreno realizada por profesionales de CONAF, con fecha 28 de julio de 2021, se contabilizaron más individuos que los censados por el experto (al menos se registraron 15 cepas no identificadas, con numerosos vástagos, lo cual se traduce en 61 ejemplares de Belloto del norte no registrados. Dentro de estos se registró 1 individuo de regeneración natural por semilla (Coordenadas UTM X: 266.793, Y: 6.342.613) en el área de ejecución de obras). Cabe menciona además que, el experto no contabilizó los vástagos si no que solo cepas, omitiendo lo que expresamente se señala en la Guía actual (CONAF, 2020) cuando existen especies con este hábito de crecimiento. Situaciones como esta se evidenciaron en ejemplares identificados y no identificados por el experto, por ejemplo, en individuos ubicados en la siguientes coordenadas UTM:

- X:266.791, Y:6.343.031;
- X:266.791, Y:6.343.054;
- X:266.756, Y:6.343.131;
- X:266.746, Y:6.343.137.

El experto no entregó la cartografía de obras en formato *shapefile* ni *kmz*, solo en el documento de Imprescindibilidad en la Figura 1, donde se presentó en formato pdf. Esto dificulta la evaluación, con relación a la superficie real de Bosque Nativo de

Preservación que será alterada, la cual es aún mayor con relación a lo que informa el experto. Esta falta de información de cartografía precisa, de obras del proyecto, impide dar certeza que no se intervendrán individuos de Belloto del norte, producto de emplazamiento de las obras y actividades del proyecto.

i. Biodiversidad. El experto no presentó un inventario florístico, información necesaria para evaluar la biodiversidad a nivel local (diversidad alfa) y determinar la pérdida de diversidad que el proyecto produce en el área del proyecto, como se señala en la Guía (CONAF, 2020).

j. Amenazas sobre la continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca. El experto no evaluó los 19 parámetros a nivel de paisaje, hábitat y especie (según Tabla 9 de la Guía actualizada), SIN y CON proyecto, que tienen como objetivo, analizar si las intervenciones o alteraciones generadas por el proyecto o actividad amenazan la continuidad de la ECC afectada a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella, considerando los escenarios con proyecto y sin él, es decir, no evalúo los siguientes parámetros:

- Matriz del Paisaje.
- Hábitat natural de especie en categoría de conservación.
- Número de fragmentos.
- Área media del fragmento.
- Superficie total clase bosque.
- Índice de forma medio.
- Dimensión fractal media de los fragmentos.
- Distancia media al vecino más próximo.
- Índice de proximidad media.
- Área núcleo total.
- Número de áreas núcleo.
- Riqueza de especies.
- Abundancia de especies.
- Alteración.
- Extensión de la presencia.
- Regeneración.
- Brinzales.
- Árboles adultos.
- Sistema reproductivo.

Por lo tanto, no es posible determinar, si las intervenciones o alteraciones generadas por el proyecto o actividad, amenazan la continuidad de la ECC afectada a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella, considerando los escenarios con proyecto y sin él.

12. Que sobre las Medidas para asegurar la Continuidad de la especie *Beilschmiedia miersii*, el experto plantea dos acciones: a) Medidas pre ejecución del proyecto y b) Medidas post ejecución del proyecto, son poco claras y no cumplen con los siguientes requisitos:

- No están localizadas espacialmente a través de la cartografía georreferenciada, que permitan ser medibles, fiscalizables y cuantificables con el objetivo de dar y asegurara la continuidad de la especie a nivel de cuenca.
- El experto no las características evaluables de las medidas, que aseguren la continuidad de la especie en el cuenca, de acuerdo a la Tabla 12 de la guía (CONAF, 2020).

13. Que sobre las Medidas adicionales, el experto propone dos medidas y se tienen las siguientes observaciones:

a. Elaboración y publicación de artículo científico.
b. Educación Ambiental.

Con relación a la primera medida adicional, el experto no define qué resultados darán a conocer de las medidas propuestas, la investigación que desarrollarán que dará lugar a una publicación científica, si será una revista indexada, de tal forma cumpla con la rigurosidad científica, y den consistencia al conocimiento generado por la ECC, y quede disponible al público general.

Con respecto a la medida de Educación Ambiental, es muy genérica, no existiendo una propuesta y un programa claro, como se llevará a cabo y contenidos que contendrá.

14. Que respecto a las Referencias Bibliográficas, los expertos presentan 23, de las cuales solo tres están citadas en el texto. Cinco citas bibliográficas citadas en el Informe de experto, no están en la bibliografía del informe.

15. Que, respecto a la cartografía digital georreferenciada anexa, no se ciñe al instructivo de la Corporación, que oficializa el documento Requerimientos Técnicos para la Presentación de Cartografía Digital Georreferenciada ante CONAF (Ordinario N.º 718/2015 de la Dirección Ejecutiva y posteriores actualizaciones). Las coberturas que son parte del informe deben remitirse en formato *shapefile*, incluyendo obligatoriamente los archivos con las siguientes extensiones: *shp*, shx, *dbf* y *prj*, y archivo formato *kmz*.

    El Experto no entrego la siguiente cartografía digital georreferenciada:

    a. Cartografía de la ubicación del proyecto o actividad.
    b. Cartografía del uso actual de la tierra.
    c. Cartografía de las medidas para asegurar la continuidad de la especie.
    d. Cartografía de obras y actividades del proyecto.

    Por otro lado, las siguientes cartografías presentan deficiencias puesto que solo se presenta la información del catastro de bosque nativo (año 2013), sin actualización a nivel local ni general, por lo que existen serios problemas en la delimitación de unidades:

    a. Cartografía de la caracterización de la vegetación de la cuenca.
    b. Cartografía de la caracterización vegetacional del área del proyecto.

16. Que, respecto a la fundamentación de Interés Nacional de las obras o actividades del Proyecto, se señala lo siguiente**:**

    a. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en base al Criterio N° 2: *Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad en general* y Criterio N° 3*: Las obras o actividades del proyecto tienen demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y/o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país*, indicado en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley Nº 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (CONAF, 2020).
    b. Mediante ORD. N° 459/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley Nº 20.283, solicitó el pronunciamiento de Interés Nacional a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y Gobierno Regional, Región de Valparaíso.
    c. Mediante ORD. N° 471 de fecha 04 de agosto de 2021, la Corporación informó al titular para participar en una reunión consultiva que se llevaría a cabo **el miércoles 18 de agosto de 2021, a las 10:00 horas** a través de la aplicación *Google Meet*, con el objeto de facilitar la comprensión de los fundamentos del carácter de interés nacional a través de una presentación dirigida a las instituciones del estado convocadas.
    d. **Con fecha 18 de agosto de 2021,** y dado el contexto nacional COVID- 19, se llevó a cabo una reunión a través de la aplicación *Google Meet*, para que los servicios convocados en el literal precedente realizaran sus consultas al titular del proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte". En dicha reunión participaron representantes de las siguientes Entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, Gobierno Regional, Región de Valparaíso y Corporación Nacional.
    e. Mediante ORD. N° 2863 de fecha 31 de agosto de 2021, el Servicio Agrícola Ganadero manifiesta que revisado los documentos relacionados al proyecto,

estimó que cumple con algunos de los factores de los criterios expuestos por el titular y para ello adjunta el Formulario de análisis del interés nacional, agregando, que a juicio del Servicio, el proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte" cumple con los Criterios 2 y 3 de Calificación de Interés Nacional y que lo calificarían como tal.

f. Mediante OF. ORD. N° 213271 del 02 de septiembre de 2021, el Ministerio de Medio Ambiente manifiesta que hay falta de información, por cuanto, "*No hay información clara y precisa sobre el Plan de Manejo y Reforestación que el SERVIU debe presentar a CONAF para obras civiles de esta naturaleza. Solo se indica en los informes revisados, que se hizo la consulta a CONAF y que hubo una respuesta oficial (Oficio 301/2017), pero, no se señala si hay plan de manejo aprobado y si hubo alguna solicitud de estudios con antecedentes específicos sobre la materia, que debieron o debiesen presentarse".* En relación a lo anterior, presenta el formulario de análisis de interés nacional.

g. Mediante OF. ORD. N° 0946 del 01 de septiembre de 2021 ingresado por Registro de Documento Externo N° 953/2021 del 09 de septiembre de 2021, la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar manifiesta, que no cumple el carácter de interés nacional por falta de información y para ello hace referencia a varios requerimientos de antecedentes que informa en el formulario de análisis de interés nacional, entre ellos, en relación a las medidas para la conservación de la especies belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*) y para salvaguardar los corredores biológicos en quebradas, así como, la identificación de todos los afluentes, superficiales, subterráneos y vertientes en la toda la extensión y área de influencia del proyecto, entre otros aspectos.

h. Mediante OF. ORD. N° 31/3/2244 del 01 de septiembre de 2021 el Gobierno Regional, Región de Valparaíso, manifiesta numerosas inquietudes, lo cual requiere contar con nuevos antecedentes que se , detallan en informe de calificación de interés nacional, fundamentándose, en su interés por las familias vulnerables respecto a su situación habitacional y con solución de calidad en todos sus aspectos y la preocupación por el patrimonio natural de la región, en este caso, por la presencia de la especie belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*), entre otros aspectos, todo ello, dentro de las funciones del Gobierno Regional (Ley Orgánica N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y su Estrategia regional de Desarrollo.

i. Mediante Carta Oficial N° 313/2021 del 16 de septiembre de 2021, enviada a través del Registro de Distribución de Documento N° 1130/2021 del 20 de septiembre de 2021, la Corporación solicita al titular acompañar antecedentes adicionales requerido por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar sobre Criterio 4 en los Factores 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, con los fundamentos establecidos en Oficio ORD. N ° 0946, ingresados bajo Registro Externo N° 953/2021, la cual, se solicitó los antecedente a propuesta por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, con copia a la entidad involucrada para conocimiento del desarrollo y continuidad del proceso.

j. Mediante Carta Oficial N° 318/2021 del 30 de septiembre de 2021 la Corporación hizo entrega al titular de los antecedentes solicitados por el Ministerio de Medio Ambientes y el Gobierno Regional, Región de Valparaíso, indicando que el Ministerio de Medio Ambiente, remitió su parecer a través de OF. MMA N°213271, de fecha 2 de septiembre de 2021, en atención a la "falta de información" para efectos de emitir su pronunciamiento final, requiriendo antecedentes adicionales relacionados a planes de manejo presentados, planes de manejo vigentes y aquellos que el titular deba presentar. En concreto la referida cartera ministerial señala en su formulario de calificación de interés nacional varios antecedentes que el titular deberá complementar. Por su parte, el Gobierno Regional, Región de Valparaíso mediante Oficio N°31/3/2244, de fecha 01 de septiembre de 2021, realizó la solicitud de tomar en cuenta el Criterio 2 (Factor 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5) indicando "falta de información", para ello, se solicitó antecedentes complementarios en detalle proporcionado por el Gobierno Regional, Región de Valparaíso.

k. Mediante ORD. 010 - N° 4149 del 14 de octubre de 2021 y su Anexo ingresado mediante Registro de Documento Externo N° 1061 /2021 de fecha 14 de octubre de 2021 el titular da respuesta a la información complementaria, requerido por la Corporación en virtud de la Carta Oficial N° 313/2021.

l. Mediante ORD. N° 643/2021 del 02 de noviembre de 2021, la Corporación, envío antecedentes complementarios y solicita pronunciamiento sobre el carácter de interés nacional del proyecto "conjunto Habitacional Alto Horizonte" a la Ilustre

Municipalidad de Viña del Mar en virtud de los antecedente expuesto por el titular en ORD. 010-N° 4149 y Anexo, al cual a la fecha no ha respondido.

m. Mediante ORD. N° 653 del 09 de noviembre de 2021 la Corporación envió antecedentes complementarios y solicita pronunciamiento sobre el carácter de interés nacional al Ministerio de Medio Ambiente y al Gobierno Regional, Región de Valparaíso en relación a la respuesta enviadas por el titular en ORD. 010-N°4195 del 18 de octubre de 2021 ingresado bajo Registro de Documento Externo N° 1081/2021del 19 de octubre de 2021.
n. Mediante OF.ORD. N° 214431 del 22 de noviembre de 2021 del Ministerio del Medio Ambiente ingresado por Registro de Documento Externo N° 1232/2021 del 23 de noviembre de 2021, señala que "*acuerdo con los antecedentes adicionales presentados por el Titular mediante Ordinario N°4195 del 18 de octubre de 2021 (SERVIU – Valparaíso), se ha entregado información más precisa solicitada por el Ministerio del Medio Ambiente, en relación al Plan de Manejo de Bosque Nativo definitivo, el que se encuentra a la espera de la Resolución aprobatoria, tal como lo establece la Guía para la Solicitud de Excepcionalidad del Art. 19 de la Ley N°20.283",* razón por lo cual, aprueba el carácter de interés nacional del proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte" considerado en el formulario de análisis del interés nacional.
o. Mediante OF. ORD. N° 31/3/2970 del 23 de noviembre de 2021 del Gobierno Regional, Región de Valparaíso, ingresado a través de la casilla virtual evaluacionambiental@conaf.cl con fecha 23 de noviembre de 2021, manifiesta respecto a la solicitud de pronunciamiento sobre el carácter de interés nacional, la falta formal de documentos para su análisis, según señala el oficio ORD. N° 10 – 4195 del 18 de octubre de 2021 de la Dirección Regional del SERVIU Valparaíso.
p. Mediante ORD. N° 692/2021 del 29 de noviembre de 2021, la Corporación, envía información complementaria que no fue anexada en Ord. N° 653/2021 con el objeto que el Gobierno Regional, Región de Valparaíso realice un análisis con la información faltante y se pronuncie sobre el carácter de interés nacional del proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte".
q. Mediante Oficio N° 31/3/3093, el Gobierno Regional, Región de Valparaíso, considera que el titular no da respuesta a las inquietudes planteadas y emite pronunciamiento de rechazo sobre le Informe de Calificación de Análisis de Interés Nacional del Proyecto.
r. Mediante Orden Interna N° 35040/2021, de 23 de diciembre de 2021, la Corporación Nacional Forestal, se manifestó a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, en base al Criterio 2 (factores 2.3, 2.4 y 2.5) y Criterio 3 (factor 3.2 y 3.4), de acuerdo al formulario de Interés Nacional adjunto al Memorándum, y teniendo a la vista los pronunciamientos de los servicios del estado señalados precedentemente.
s. En virtud de señalado existen los antecedentes que permiten declarar favorablemente el interés nacional sobre las obras y/o actividades del proyecto "Conjunto Habitacional Alto Horizonte", en atención al cumplimiento de los Criterios enunciados.

17. Que la norma establecida en el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir o alterar el hábitat de algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 19.300, que se encuentren dentro de un bosque nativo. La intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por el propio artículo 19 de la Ley N° 20.283.

18. Que no habiendo sido demostrado de forma satisfactoria que el proyecto no amenaza la continuidad de las especies a intervenir a nivel de cuenca, el principio precautorio, plenamente aplicable en nuestro ordenamiento jurídico según al Excma. Corte Suprema (v.gr. Sentencias en causas Rol N° 2643-2012; Rol N° 2138-2012; Rol Nº 15.499-2018, entre otras), impone el deber a CONAF, como órgano del Estado, de evitar posibles daños o impactos al medio ambiente ante escenarios de incerteza como el sujeto a la evaluación que por este acto se resuelve, por lo que se debe recurrir a todos los medios que la Constitución y las Leyes permitan a fin de tomar una decisión fundada en pos de la protección del patrimonio ambiental del país, de

acuerdo al deber de tutelar la preservación de la naturaleza consagrado el en artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

19. Que en razón de lo expresado en los Considerando precedentes, y en base a los antecedentes disponibles, esta Corporación concluye que el Proyecto no ha podido demostrar el cumplimiento de uno de los requisitos legales copulativos exigido por el artículo 19, de la Ley N°20.283, correspondiente a que las intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, y en concreto no ha podido demostrar la continuidad de la especis que se pretenden intervenir o alterar el hábitat; y la proposición de medidas para asegurar la continuidad de las especies a nivel de cuenca.

RESUELVO

1. RECHÁZASE la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por la Dirección del SERVIU Región de Valparaíso, Titular del proyecto “Conjunto Habitacional Alto Horizonte”, en cuanto a que no cumple con los requisitos señalados en Resolución N°591/2020 para asegurar que las obras y actividades del proyecto no amenazarán la continuidad de la especie en la cuenca.

2. INFÓRMESE al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N°19.880, contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución Nº 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación.

4. NOTIFÍCASE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y Gobierno Regional, Región de Valparaíso.

5. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: SAG_ORD. 2863_2021
Documento Digital: MMA_OFICIO ORD. 213271_2021
Documento Digital: Gob_Reg_Valaparaiso_OFICIOORD. N° 31-3-2244
Documento Digital: Gob_Reg_Valparaiso Oficio Ord. N° 31-3-2970
Documento Digital: Gob_Reg_Valparaiso Oficio Ord. N° 31/3/3093

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
211/2020 Resolución	06/04/2020
591/2020 Resolución	04/11/2020
474/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	03/05/2021
296/2021 Oficio	25/05/2021
569/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	31/05/2021
419/2021 Oficio	15/07/2021
459/2021 Oficio	02/08/2021
471/2021 Oficio	04/08/2021
953/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	03/09/2021
313/2021 Carta Oficial	16/09/2021
318/2021 Carta Oficial	30/09/2021
1061/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	14/10/2021
643/2021 Oficio	02/11/2021
653/2021 Oficio	09/11/2021
1232/2021 Registro de Ingreso de documento Externo	23/11/2021
692/2021 Oficio	29/11/2021
35040/2021 Orden Interna	23/12/2021

Distribución:
Mauricio Nuñez Nuñez-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V
Danila Lazo González-Jefa (I) Sección Evaluación Ambiental Or.V
Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalia
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe (S) Fiscalia
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Horacio Bórquez Conti-Director Nacional Servicio Agricola y Ganadero
Macarena Ripamonti Serrano-Alcaldesa I. Municipalidad Viña del Mar
Juan José Donoso Rodríguez-Jefe División Recursos Naturales Biodiversidad
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Rodrigo Mundaca Cabrera-Gobernador Regional Gobierno Regional Región de Valparaíso